



2013  
Año del Bicentenario de la  
Independencia General Constituyente de 1813

**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 24 ABR 2013

Expte. N° 17.156/12

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Humberto Bernabe CERVANTES; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata al Sr. CERVANTES, para prestar servicios de Pañolero en la Colonia de Vacaciones y la Pileta de Natación de la Dirección de Educación Física y Deportes dependiente de la SECRETARIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, durante la temporada de verano 2012-2013, a partir del 1° de diciembre de 2012 y hasta el 28 de febrero de 2013, con una retribución mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

QUE por resolución CS N° 531/12 se aprueba la puesta en marcha de la COLONIA DE VACACIONES 2012-2013, conforme los lineamientos del Proyecto elaborado por la Dirección de Educación Física y Deportes y asimismo por resolución CS N° 532/12 se aprueba la apertura de la PILETA DE NATACIÓN.

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de diciembre de 2012, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Humberto Bernabe CERVANTES, D.N.I. N° 16.786.937, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.


ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en la cuenta 15-12-02 del presupuesto de esta Universidad por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección de Educación Física y Deportes, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



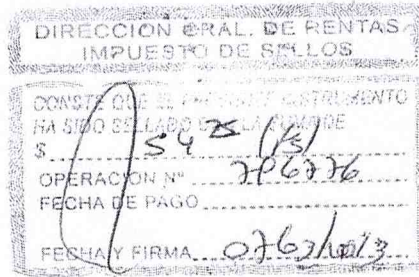
  
Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Lic. Adm. MIGUEL M. NINA  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0211-13

**ANEXO I**  
Resolución Rectoral N° 0211-13  
Expte. N° 17.156/12



### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, Cr. VICTOR HUGO CLAROS, identificado con D.N.I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares -, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Señor HUMBERTO BERNABE CERVANTES, identificado con DNI N° 16.786.937, con domicilio real en Manzana 34, Casa 14, Grupo 648, Barrio Castañares; ambos de esta ciudad de Salta; y en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Dirección de Educación Física y Deportes, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario, ubicada en el predio de la misma; a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

**SEGUNDA:** EL PRESTADOR, se obliga a prestar el Servicio de Pañolero, durante la temporada de Pileta de Natación y Colonia de Vacaciones 2012 – 2013, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características; que se ejecutarán de Martes a Domingo en el horario comprendido entre horas 08:00 a 20:00; requerido para: a) Limpieza de vestuarios y baños; b) Limpieza del predio de Pileta de Natación; c) Parquización de espacios verdes en zonas aledañas al Natatorio; d) Control de Instalaciones sanitarias y eléctricas de Vestuarios y Baños; f) Toda otra tarea tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.-

Es de exclusiva responsabilidad del Prestador, el normal y buen funcionamiento del Servicio contratado. Por ello deberá asegurar el mínimo necesario de personal masculino y femenino por turno que demanda el servicio, quedando bajo su entera responsabilidad el cumplimiento de honorarios, legislación laboral y previsional.

**TERCERA:** El presente contrato tiene vigencia retroactiva, a partir del día 01 de diciembre del año 2012 y hasta el 28 de Febrero del año 2013. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes; y ante el supuesto que surgiera nuevamente, la eventualidad de realizar las tareas que motivan la presente contratación.

**CUARTA:** EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales; y aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

Para el caso de falseamiento de algún dato; como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento, no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

**QUINTA:** LA UNIVERSIDAD pagará al PRESTADOR, por mes vencido y entre el 1° al 10 del período que corresponda, la suma de Tres mil pesos -\$3.000,00-, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con la certificación de cumplimiento de servicios y autorización, emitida por Secretaría de Bienestar Universitario.

**SEXTA:** Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos



Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.


**SÉPTIMA:** LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

**OCTAVA:** Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

**NOVENA:** Es a cargo del PRESTADOR, la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 7 días del mes de Marzo de 2013, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

  
Humberto Cuato  
16786937

